E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 071** **FECHA: 09/02/2026**

CONTRATISTA	**RUBEN LEANDRO CARAMAZANA FERRER**
CEDULA	**358082**
VALOR TOTAL	SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($70.680.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**2.4.5.02.09.93122.6 SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS VIGENCIA**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- CDP Y FECHA	CDP No. 0089 del 01/02/2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PEDIATRÍA, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO BÁSICO DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA – RISARALDA, EN EL MARCO DEL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), CONFORME A LA RESOLUCIÓN 873 DE 2025, ASÍ COMO AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO, CONFORME A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVA VIGENTE.

Entre los suscritos, a saber: **JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.203 de Marsella, Risaralda, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa, Risaralda, conforme al Decreto No. 020 del 30 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 017 del 01 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo No. 08 del 30 de octubre de 2024 expedido por la Junta Directiva de la entidad, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y **RUBEN LEANDRO CARAMAZANA FERRER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **358082**, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PEDIATRÍA, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO

BÁSICO DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA – RISARALDA, EN EL MARCO DEL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), CONFORME A LA RESOLUCIÓN 873 DE 2025, ASÍ COMO AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO, CONFORME A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVA VIGENTE.

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($70.680.000), recursos provenientes de la asignación efectuada mediante la Resolución No.873 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, con destinación específica a la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud bajo el modelo de Atención Primaria en Salud.

El valor será pagado en cuatro cuotas mensuales vencidas por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($17.670.000) cada una, contra presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de:

- Informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato.
- Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa – Risaralda.
- Constancia de estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

TERCERA. VIGENCIA: El contrato tendrá una duración de cuatro (04) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** El plazo contractual podrá modificarse mediante acuerdo de las partes, formalizado a través de contrato adicional u otrosí.

CUARTA. OBLIGACIONES:
A. DEL HOSPITAL:

1. Efectuar oportunamente el pago de los valores pactados en el presente contrato, una vez el contratista cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.
2. Proporcionar las directrices técnicas, administrativas y operativas necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Suministrar, cuando corresponda y de acuerdo con la disponibilidad institucional, los espacios, equipos, insumos o apoyos logísticos requeridos para el desarrollo de las actividades contractuales.
4. Brindar al contratista la información necesaria y pertinente para la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato.

5. Ejercer la supervisión del contrato mediante el funcionario designado, verificando el cumplimiento de las obligaciones y certificando los informes para efectos de pago.
6. Garantizar que los recursos provenientes de la Resolución No. 873 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social se destinen exclusivamente a la conformación y operación del Equipo Básico de Salud, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud

B. DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga a cumplir cabalmente con lo estipulado en la propuesta anexa, que forma parte integral del presente contrato, y además con las siguientes obligaciones específicas:

1. Ejecutar actividades de atención, seguimiento y acompañamiento a las personas, familias y comunidades de los municipios de **Balboa, Mistrató, Pueblo Rico, Quinchía** de acuerdo con la caracterización social, ambiental y sanitaria del territorio, aplicando los lineamientos de la Atención Primaria en Salud (APS) y de la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS), conforme a la Resolución 873 de 2025 y demás normas concordantes.

2. Atención clínica

a) Realizar valoración integral del niño y adolescente en todas las etapas del crecimiento y desarrollo.

b) Diagnosticar y tratar patologías pediátricas de baja y mediana complejidad, resolutivas en el nivel primario.

c)Identificar signos de alarma en enfermedades graves y realizar remisiones oportunas al nivel superior de complejidad.

d)Atender urgencias pediátricas que puedan resolverse en la institución, apoyando al equipo de salud en la toma de decisiones críticas.

e) Realizar seguimiento clínico a pacientes con enfermedades crónicas de la infancia (asma, epilepsia, desnutrición, anemia, entre otras)

3. Prevención y promoción de la salud infantil

a) Participar en programas de crecimiento y desarrollo, vacunación, nutrición y salud oral.

b) Orientar en prácticas de lactancia materna, alimentación complementaria y prevención de enfermedades prevalentes de la infancia.

c)Apoyar actividades educativas para padres, cuidadores y comunidad sobre cuidado infantil, crianza positiva y prevención de accidentes.

d)Implementar estrategias de prevención de la desnutrición, enfermedades diarreicas agudas, infecciones respiratorias agudas y otras patologías de alta prevalencia en la niñez

4.Apoyo técnico y formativo

a) Brindar soporte y asesoría a médicos generales, enfermeras y auxiliares en el manejo clínico de casos pediátricos.

b) Capacitar al talento humano en protocolos de atención integral de la niñez, tamización y manejo de patologías frecuentes.

c)Contribuir en la elaboración y actualización de protocolos y guías institucionales de atención en salud infantil.
d)Apoyar la conformación de equipos interdisciplinarios para el abordaje integral de los niños con necesidades especiales en salud

5.Gestión intersectorial y comunitaria

a) Participar en actividades extramurales y brigadas de salud dirigidas a población infantil y adolescente.
b) Integrarse a los programas de salud pública: vacunación, vigilancia nutricional, prevención de enfermedades transmisibles y crónicas.
c)Colaborar en procesos de vigilancia epidemiológica de eventos pediátricos de interés en salud pública (mortalidad infantil, bajo peso al nacer, desnutrición, enfermedades inmunoprevenibles).
d)Favorecer estrategias de articulación con instituciones educativas y comunitarias en la promoción del bienestar infantil y adolescente

6.Gestión en red de servicios

a) Integrarse al equipo básico de especialistas (internista, ginecólogo, psiquiatra, cirujano general, entre otros) para garantizar atención integral.
b) Coordinar con la red de referencia y contrarreferencia de pacientes pediátricos, asegurando continuidad en el proceso de atención.
c)Participar en comités de mortalidad infantil y perinatal, aportando en la identificación de factores de riesgo y acciones de mejora.

.7. Cumplir las demás funciones inherentes a su perfil profesional o técnico, y aquellas conexas o complementarias que le sean asignadas por la E.S.E., en relación directa con el objeto contractual y con la destinación específica de los recursos para los municipios de Balboa, Mistrató, Pueblo Rico. **PARÁGRAFO:** Con el fin de cumplir el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, el contratista deberá acordar con el supervisor el plan de trabajo respectivo. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos están sujetos a la existencia de apropiación presupuestal. Este contrato se imputará al código **2.4.5.02.09.93122.6** SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS VIGENCIA Disponibilidad Presupuestal 0089 del 01/02/2026.

SEXTA. GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** El **CONTRATISTA** El contratista constituirá a favor de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa – Risaralda una **garantía única de cumplimiento**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o mediante garantía bancaria, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el término de ejecución del contrato y por un plazo adicional de cuatro (4) meses, y amparará como mínimo los siguientes riesgos:a) **Cumplimiento:** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.b) **Calidad del servicio:** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.El contratista

deberá allegar la póliza debidamente aprobada por la entidad contratante antes de la suscripción del acta de inicio del contrato

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el médico de la E.S.E. ELKIN CATAÑO VILLARREAL, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las partes o del supervisor genera consecuencias conforme a la normatividad vigente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL Y CLÁUSULAS EXORBITANTES: El **HOSPITAL** podrá terminar el contrato en los siguientes casos: necesidades del servicio público, fallecimiento o incapacidad permanente del **CONTRATISTA**, interdicción judicial, cesación de pagos, incumplimientos graves. Se incorporan las cláusulas exorbitantes previstas en la ley. **PARÁGRAFO:** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: El contrato podrá suspenderse por causa justificada mediante acta suscrita por ambas partes, sin que ello implique modificación del plazo contractual ni de las obligaciones asumidas.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara, bajo juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad ni haber sido sancionado por incumplimiento contractual, y autoriza al **HOSPITAL** a verificar sus antecedentes.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regulado por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** declara y acepta expresamente que no existe relación laboral de ningún tipo con la E.S.E. **HOSPITAL** CRISTO REY DE BALBOA. Las obligaciones asumidas se ejecutan con total autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación jurídica ni dependencia. En consecuencia, no se generan derechos laborales como primas, cesantías, vacaciones, indemnizaciones o aportes parafiscales. Cualquier orientación impartida por la E.S.E. se entenderá exclusivamente como directriz para el cumplimiento del objeto contractual, sin que implique control sobre la forma, modo o tiempo de ejecución, aspectos que son competencia exclusiva del **CONTRATISTA**. Este, por su parte, deberá asumir el pago completo y oportuno de sus obligaciones fiscales y de seguridad social como trabajador independiente, conforme a la normativa vigente. La firma del presente contrato constituye prueba plena de la voluntad de las partes de excluir toda relación laboral y de sujetarse exclusivamente a las disposiciones civiles y comerciales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** actuará con plena independencia técnica, científica y administrativa,

conforme a su formación y experiencia profesional. No existirá, por parte de la **E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA**, ninguna injerencia directa en la ejecución específica de las actividades contratadas, ni se establecerán relaciones de jerarquía, subordinación disciplinaria o dependencia económica. Esta cláusula se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad contractual, reconocido por el Código Civil colombiano y reforzado por el marco normativo de contratación estatal. La E.S.E. podrá verificar el cumplimiento del objeto contractual y emitir observaciones dentro del marco de la supervisión administrativa, sin que ello altere la naturaleza jurídica del vínculo ni transforme el contrato en una relación laboral encubierta. El **CONTRATISTA** no devengará prestaciones sociales ni se le reconocerán derechos propios de los trabajadores vinculados por contrato laboral. La ejecución del contrato se basa en el cumplimiento de resultados pactados y no en el control de medios ni horarios, aspecto que reafirma la independencia del prestador del servicio y la naturaleza civil de esta relación contractual.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Se prohíbe la cesión total o parcial del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Requiere: acuerdo sobre objeto y precio, documento escrito, disponibilidad presupuestal, pólizas aprobadas y registro presupuestal. Para su ejecución: garantías aprobadas, registro presupuestal y acta de inicio.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se entiende celebrado en Balboa, Risaralda.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** frente a reclamaciones de terceros originadas en su actuación o la de sus dependientes o subcontratistas autorizados.

DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES: Este contrato se rige por la legislación colombiana, en especial por el Código Civil, Código de Comercio, normas de contratación estatal en lo pertinente, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. DATOS DE UBICACIÓN Y NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos contractuales, legales y administrativos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA informa y declara como datos de ubicación, contacto y notificación los siguientes:

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 071** **FECHA: 09/02/2026**

- Dirección: CR 9 25 BRR CENTRO
- Municipio / Departamento: Pereira Risaralda
- Teléfono de contacto: 3011646488
- Correo electrónico: rubencaramazana@hotmail.com

Las comunicaciones, requerimientos, notificaciones y avisos que el HOSPITAL realice a través de los datos aquí suministrados se entenderán válidamente efectuados. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al HOSPITAL cualquier modificación de estos datos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ocurra el cambio. La omisión de dicha actualización exonera al HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de la imposibilidad de realizar notificaciones oportunas.

Para constancia y aceptación de lo anterior, se firma en el municipio de Balboa- Risaralda, a los nueve (09) días de febrero de dos mil veintiséis (2026).

JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO
Contratante

RUBEN LEANDRO CARAMAZANA
Contratista CC **358082**

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Jurídico Externo

Proyecto: Leidy Zapata.